ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2751-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 12 y 13 a la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Incluir como atribuciones exclusivas de la autoridad educativa federal, en coordinación con las autoridades educativas de los estados, elaborar lineamientos, planes y campañas para la recuperación de clases en casos de contingencias ambientales, crisis sanitarias y sociales, para garantizar el cumplimiento del calendario escolar y los contenidos de los planes y programas de estudio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación.** **Artículo Único.** Se adiciona la fracción XIV al artículo 12 y una fracción VIII al artículo 13 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue
Artículo 12.- ...	**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:
I a **XIII.-** ...	**I-XIII**...
No tiene correlativo	**XIV. Elaborar, en coordinación con las autoridades educativas de los estados, lineamientos, planes y campañas para la recuperación de clases en casos de contingencias ambientales, crisis sanitarias y sociales, para garantizar el cumplimiento del calendario escolar y los contenidos de los planes y programas de estudio;**
XIV a XV...	**XV.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. ...
Artículo 13.- ...	**Artículo 13.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I a **VIII.-** ... **No tiene correlativo** ***IX.-*** ...	**I-VIII**... **IX. Elaborar un plan de recuperación de clases derivadas de desastres naturales, contingencias ambientales, crisis sanitarias y sociales, a fin de que se cumpla con el calendario escolar y garantizar la continuidad en el cumplimiento de planes y programas de estudio previstos en la fracción I del artículo 12.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría de Educación Pública tendrá 90 días hábiles para elaborar los lineamientos, planes, manuales y campañas para la recuperación de clases en casos de contingencia, crisis epidemiológicas y conflictos sociales. **Tercero.** Las autoridades educativas de los estados tendrán 90 días hábiles para elaborar un plan de recuperación de clases derivadas de desastres naturales, contingencias ambientales, crisis sanitarias y sociales.

JCHM